ORDENANZA 51/2026 H.C.D

VISTO:

La Ley provincial N° 10.460, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el 1° de noviembre de 2016, que implementa en todo el territorio provincial el "Programa Alcoholemia Cero" y que en su artículo 8° invita a los Municipios de la Provincia a adherir a sus disposiciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.460 tiene por objeto disminuir el número de siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol, prohibiendo conducir cualquier tipo de vehículo con una tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre;

Que la misma norma modifica el artículo 1° de la Ley provincial N° 10.025, ratificando la adhesión de la Provincia a las Leyes Nacionales de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, 25.456, 25.857, 25.965 y 26.363;

Que la ley obliga a todos los conductores a someterse a las pruebas de detección de alcohol mediante alcoholímetros autorizados, practicadas por los agentes encargados del control de tránsito;

Que la siniestralidad vial asociada al consumo de alcohol constituye un grave problema de salud pública, y resulta necesario contar con un marco normativo uniforme en todo el territorio provincial;

Que la regulación del tránsito y la seguridad vial dentro del ejido es materia de competencia municipal, conforme la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente adherir a la Ley N° 10.460;

MUNICIPIO DE SEGUI

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Seguí a la Ley provincial N° 10.460, que implementa en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos el "Programa Alcoholemia Cero", en los términos de su artículo 8°.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbase dentro del ejido municipal conducir cualquier tipo de vehículo con una tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese al Presidente Municipal y/o al área que este delegue, como autoridad de aplicación de la presente, respecto de las faltas detectadas dentro de la jurisdicción municipal, conforme el artículo 6° de la Ley N° 10.460. Los controles de alcoholemia serán practicados por el Área de Tránsito y Prevención Urbana Municipal, sin perjuicio de las facultades de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Las sanciones por las infracciones a la presente se regirán por la Ley Nacional N° 24.449, la Ley Provincial N° 10.025, la Ley N° 10.460 con más sus modificatorias y decretos reglamentarios, Ordenanza N° 13/2026 H.C.D y el Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente, a celebrar los convenios necesarios con el Gobierno Provincial y a realizar campañas de difusión y concientización sobre los alcances del Programa Alcoholemia Cero.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Área de Inspección y Fiscalización, Área de Transito y Prevención Urbana, Policía de Entre Ríos comisaria Seguí y a toda otra área interviniente.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Noviembre 05 de 2026.-

Noelia Mabel Chiardola
Presidente
H. Concejo Deliberante

Vanina Janet Ledesma
Concejal
H. Concejo Deliberante

Agostina Candela Yona
Concejal
H. Concejo Deliberante

Angel Luciano Masdeu
Secretario
H. Concejo Deliberante